### **LEI DE 3 DE AGOSTO DE 1880.**

# Bienes nacionales y municipales.- Autorizacion para hipotecarlos o venderlos

## NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional ha sancionado la siguiente lei:

# LA CONVENCION NACIONAL

### Decreta:

Artículo 1.º Se autoriza al poder ejecutivo para hipotecar o vender los bienes nacionales.

Art. 2.º Se autoriza igualmente a las municipalidades, para hipotecar o vender sus bienes y los de instruccion pública, de acuerdo con el gobierno y a entregar el producto para gastos de guerra, en calidad de empréstito.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones.- La Paz, a 2 de agosto de 1880

Rudesindo Carvajal.- presidente.- Manuel Aguirre, diputado secretario.- Nicolas Acosta, diputado secretario.

Por tanto, mando se cumpla y ejecute como lei de la república.

Casa de gobierno en La Paz, a los tres dias de agosto de 1880.

### NARCISO CAMPERO.

El ministro de gobierno y relaciones exteriores.- *Juan C. Carrillo.*- El ministro de la guerra.- *Belisario Salinas.*- El ministro interino de hacienda.- *Eliodoro Vilazon.*- El ministro interino de justicia, culto e instruccion pública.- *Belisario Boeto.*